

19 de julio de 2001  
DAJ-AE-185-01

Señor  
Víctor Manuel Castro Zúñiga  
Fax 798-1813

Estimado señor:

Nos permitimos dar respuesta a su nota recibida en esta Dirección el 19 de setiembre del 2000, mediante la cual solicita nuestra interpretación de los artículos 3, 17, 564, 565, 567 y 568 del Código de Trabajo. Sobre el particular le indicamos lo siguiente:

El artículo 3 nos habla de los intermediarios, que es aquella persona que contrata a otro para ejecutar una labor en beneficio de un tercero, debe entenderse que asume una responsabilidad ante el trabajador contratado de manera que éste lo tiene como su patrono, para ello debe recordarse que el trabajador no está obligado a saber quién es su verdadero patrono pues en caso de presentarse una demanda contra quien no es su patrono, éste deberá demostrar quién es en realidad.

El artículo 17 viene a plasmar lo que se llama el principio laboral "INDUBIO PRO OPERARIO" que deriva a su vez del PRINCIPIO PROTECTOR DEL DERECHO DEL TRABAJADOR, y en virtud de aquél se entiende que cuando existe duda sobre cuál norma debe aplicarse, se debe escoger aquella que favorezca más al trabajador.

Los artículos 564, 565, 566, 567 y 568 contienen diferentes disposiciones respecto a procedimientos judiciales en caso de juzgamiento de faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de previsión social.

El 564 trata de quiénes están legitimados para acusar por las infracciones citadas, desistimiento de la acusación y los recursos contra resoluciones que ordenan la suspensión de los procedimientos.

El 565 establece una lista de personas obligadas a denunciar las infracciones.  
El artículo 566 nos dice de la competencia del Juez de Trabajo para conocer las denuncias.

Por su parte el artículo 567 establece los requisitos de la demanda.

Finalmente el numeral 568 nos indica los requisitos para la acusación.

Debemos advertirle, que en caso de tener una duda concreta sobre la aplicación de las normas indicadas, deberá usted especificarnos el caso concreto para efectos de poder ayudarlo, ya que su consulta, en los términos planteados, no sugiere ningún problema por lo que nos encontramos limitados a extendernos en el análisis.

Atentamente,

Licda. Ivania Barrantes Venegas  
ASESORA

Licda. Olga Ma. Umaña Durán  
JEFE

IBV/rrr  
Ampo